

RADICACIÓN No. 1985-05256-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 27 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$300.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db3874d48d6e6aaff6918b870d61c84baacd0bcf47aff2fa21eaf4d0bbd0c13**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101– Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 2002-00599-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 31 DE MAYO DE 1985.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000
EMPLAZAMIENTO –Fl. 21-	\$2.070
TOTAL	\$302.070

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS DOS MIL SETENTA PESOS (\$302.070.00). Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6765c4a62a768874297c9e814357b469f37d06430765952d91ceaba3802f7f**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 1988-08246-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 49 y 08 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$515.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093346483fd90d48a522d7635c82ad7aae8a7d2f4bac15943351c8f8268ebe87**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101– Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 1988-08246-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 26 DE FEBRERO DE 1991.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$515.000
EMPLAZAMIENTO –Fl. 22 C-1-	\$6.870
POLIZA JUDICIAL –Fl. 2 C-2-	\$5.118
TOTAL	\$526.988

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (**\$526.988.00**). Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b52e5c7cfc602d125726d97298b74c7e52bf6f4436c8e082b857a6c263f992**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 1997-21131-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 88, 34 y 68 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$340.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría líquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7754988eeca0b0c7257f0114778ab3efe689ecff3fc168561dbf7f497141cdd8**

Documento generado en 10/12/2021 05:23:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101– Publicación: 13 de diciembre de 2021

DMG

RADICACIÓN No. 1997-21131-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$340.000
NOTIFICACIONES –Fls. 54; C-1-, Fls 6, 10 C-2	\$9.000
POLIZA JUDICIAL -Fls 2; C-2	\$3.857
ADICION POLIZA – Fls 5; C-2	\$3.480
TOTAL	\$356.337

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (**\$356.337.00**). Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453e5f2d8c1f1d4f870c533fb170983714c98fe17d145dcf0339c0cadc02c476**

Documento generado en 10/12/2021 05:23:19 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

DMG

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 1998-01045-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de cuatro (04) cuadernos con 58, 31, 38 y 12 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.100.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f0b7bbc2d9140d96717a11499a284064083835b48d3c70457083c1a4c4a23c**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 1998-01045-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 04 DE JUNIO DE 1999.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.100.000
NOTIFICACIONES –Fls. 12 C-1-	\$6.000
EMPLAZAMIENTO –Fl. 16 C-1-	\$27.000
POLIZA JUDICIAL –Fl. 1 C-2-	\$22.840
TOTAL	\$2.155.840

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOHCIENTOS CUARENTA PESOS (**\$2.155.840.00**). Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1f21cbcb0041f02443d9d64a103371adb650246a1900f3c1cdbc5ea22fc4f9**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:43 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 1998-01194-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 45, 12 y 05 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$450.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría líquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e69399f19bbdb479f90ebe1cf06492cedcfc0a9abe38db979eb65d0be30109a**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101– Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 1998-01194-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1999.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$450.000
POLIZA JUDICIAL –Fl. 1 C-2-	\$4.466
TOTAL	\$454.466

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$454.466.00). Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9d441651b76df5819edcaebae42138c3abd2ecbd49ccff193f0d4ebfb3783e**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 1998-01504-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 25, 25 y 03 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$700.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría líquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0691de0b883e92e62cf8359d923b42b75563fa59705de4980f024b46cec7daf**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 1998-01504-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 31 DE AGOSTO DE 1999.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$700.000
NOTIFICACIONES –Fls. 14 C-3-	\$6.500
HONORARIOS CURADOR –Fl. 19 C-1-	\$50.000
POLIZA JUDICIAL –Fl. 1 C-2-	\$6.954
TOTAL	\$763.454

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$763.454.00**). Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d69d1d31d45949e31d041809fbe14b22c8c79eadfbf5c16a483d58c50cb92a9**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:48 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 1998-01611-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 36, 10 y 7 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.100.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría líquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a54e1ee99a1621b7160eca045740c18c5582b1019e976c6f38eff08e3831992**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 1998-01611-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 30 DE ENERO DEL AÑO 2001.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.100.000
EMPLAZAMIENTO –Fl. 19 C-1-	\$26.000
POLIZA JUDICIAL –Fl. 2 C-2-	\$51.175
TOTAL	\$2.177.175

175

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (**\$2.131.175.00**). Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924b1bd8459b69bcf975d355719997ecd419b12ec952604390ccddaa9e01fe88**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 1998-01806-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 30, 18 y 19 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$400.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría líquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1baba5509e67c6a20bba1650439032b087e7440fb31d787eb754bbba419b2a9**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101– Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 1998-01806-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 13 DE MARZO DE 2000.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$400.000
NOTIFICACIONES –Fls. 12 C-1-	\$7.000
POLIZA JUDICIAL –Fls. 1; 12 C-2-	\$38.916
HONORARIOS SECUESTRE –Fl. 8 C-2-	\$15.000
TOTAL	\$460.916

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (**\$460.916.00**). Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fbcc9fc063ebb12648e3a9eaa1cef1c9606f592328a1dfeaa6e7683dae86c3**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:54 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 1999-01532-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 38, y 83 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$675.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9559bc901319a4a0edda32934bc3a3edec564e4c4043f32064f4131c57eac7d7**

Documento generado en 10/12/2021 05:23:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2001-00699-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 24 DE MAYO DE 2005.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$675.000
POLIZA JUDICIAL -Fls 2; C-2	\$37.375
POLIZA JUDICIAL -Fls 29; C-2	\$16.124
TOTAL	\$728.499

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SETESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (**\$728.499.00**). Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30cf980e717022fbe61d6ccc5384cfd80a5f105573eda945bba5ee0f51cb9ca**

Documento generado en 10/12/2021 05:23:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

DMG

RADICACIÓN No. 2001-00699-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 73, y 72 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.020.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría líquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db3d55a6eaa28eba65b03d3a045e729830599fa029679f6e94c2149c767a889**

Documento generado en 10/12/2021 05:23:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2001-00699-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 24 DE MAYO DE 2005.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.020.000
NOTIFICACIONES -Fls 10, 21 C-1; 3, 14 C-2	\$23.168
POLIZA JUDICIAL -Fls 1; C-2	\$36.540
TOTAL	\$3.079.708

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS OCHO PESOS (**\$3.079.708.00**). Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9346e54647e251afc693814d86ffaf29e570262fde4d9fb9e9fa783ed303fc0c**

Documento generado en 10/12/2021 05:23:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

DMG

RADICACIÓN No. 2002-00080-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 26 y 07 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.130.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría líquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f5ab9d31f3280e75352b62717f529c09440d04b463c4f4d6f6d63ee7e9e2ec**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101– Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 2002-00080-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 20020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.130.000
POLIZA JUDICIAL –Fl. 1 C-2-	\$32.132
TOTAL	\$1.162.132

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.162.132.00). Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca4dc79e6aea6f3e1c30eb9cd6d6e81da1a97bf6ae57fcc92c46e90cc10bd6a**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 2002-00537-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 71, 23 y 19 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$600.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3855cc00e663ba728bac52d1ecf687b1ea0190878285b2e84e36cc014fa5783f**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2002-00537-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 05 DE JULIO DE 2005.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000
POLIZA JUDICIAL –Fl. 1 C-2-	\$11.020
TOTAL	\$611.020

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEISCIENTOS ONCE MIL VEINTE PESOS (\$611.020.00). Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afee8cdfb22f942a39ad21d2eac9fb17c229bb1d7c43dd95608006e1f69bd2f**

Documento generado en 10/12/2021 04:37:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 2002-00599-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 20 y 08 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$910.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría líquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0150b6ce59ed968556ae3d769dc07c8f6bd6eb4c3bbe8b7d4d312e31fd84b79c**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101– Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2002-00599-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$910.000
POLIZA JUDICIAL –Fl. 1 C-2-	\$13.340
TOTAL	\$923.340

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (**\$923.340.00**). Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80320da10370ebd04d43c2f3cfb96eed16837d912febbfd3d8ac8da378fe3904**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 2002-00803-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 22 y 10 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$4.700.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría líquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad6910787a163b51aab71a35e742b5ffc9854d7993e8a08c65968c9cb6f6d97**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101– Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 2002-00803-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.700.000
POLIZA JUDICIAL –Fl. 4 C-2-	\$51.620
TOTAL	\$4.751.620

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.751.620.00). Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9c537d0f0f80d22e4ba62c2088fec42dddfb8568e1810509fc9009704611e8**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2002-01137-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 43 y 15 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$310.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a65d0f2790623ef9be6ee6ab1242cd3e0979f6544cb9fa1651a862cab01a997**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101– Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2002-01137-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2007.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$310.000
NOTIFICACIONES –Fls. 20 y 23 C-1-	\$7.000
POLIZA JUDICIAL –Fl. 1 C-2-	\$11.020
TOTAL	\$328.020

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTE PESOS (**\$328.020.00**). Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a6c07ffc5472b36a80b27c1202ddf47e3782c3bc75614856c77a3e7f0a7774**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR



RAD. - 2018-00225-00

Se encuentra al despacho el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 96 y 6 folios útiles, con el fin de resolver el recurso de reposición que antecede. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario. -

Bucaramanga, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por la apoderada judicial del demandado JHOHAN FABIAN CABALLERO MERCHAN, en contra del proveído de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el cual se les reconoció personería a los abogados de la parte ejecutada y se les tuvo por notificados – a ambos- por conducta concluyente a partir de la notificación de dicho proveído, con la advertencia en que en el expediente ya obra contestación de la demanda por parte de los pasivos.

DEL RECURSO INTERPUESTO:

La impugnante sustentó su inconformidad, en el hecho que, el despacho “no se pronunció con referente a la NULIDAD INSANEABLE, por indebida notificación de conformidad con el artículo 133 del General del Proceso, ni sobre la excepción de invocada (sic) EXCEPCION POR INDEBIDA NOTIFICACION O EMPLAZAMIENTO, artículo 442 CGP, que genera desconocimiento de garantías fundamentales al señor JHOHAN FABIÁN CABALLERO MERCHÁN (...)”

La recurrente expuso que, en la contestación de la demanda dejó claridad en las pretensiones con referente a las dos nulidades invocadas que establece el artículo 133 del CGP y el artículo 442 ibídem, nulidad por indebida notificación o emplazamiento, señaladas en el artículo 2 y 3 de las pretensiones de la demanda.

Asimismo, detalló nuevamente el sustento consignado en su causal de nulidad invocada y en el exceptivo de mérito interpuesto, y conforme a ello, solicitó que, se revoque el auto de fecha 27 de febrero de 2021 o en su defecto se pronuncien sobre las NULIDADES invocadas. Igualmente, pidió que se decretara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 16 de mayo de 2018 empezando a regir a partir de la ejecutoria de la decisión por indebida notificación y probada la excepción por indebida notificación o emplazamiento

POSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA

El pasado 9 de noviembre, se corrió traslado del recurso de reposición a la parte demandante, quien, dentro de la oportunidad dada, solicitó mantener en firme el auto recurrido, exponiendo que:

“(...) los demandados tuvieron conocimiento vía electrónicamente a sus correos personales de la demanda objeto de este litigio.

2-Dichos correos personales de los demandados fueron dados mediante certificación del Banco BBVA, certificado que reposa en el Expediente Judicial, los cuales resultaron ser ciertos toda vez que los demandados contestaron la demanda dándose por enterados del proceso Judicial.

3-Conforme a lo anterior, es tan así que los dos demandados ya siendo notificados acudieron a este proceso Judicial otorgando poder a sus respectivos apoderados quienes contestaron dentro del término la respectiva demanda.

4-Los apoderados contestando la demanda ejercieron el derecho de defensa de los accionados quienes de esta forma se daban por notificados de manera concluyente.

5-Se puede apreciar por parte de los accionados en su actuar una forma de seguir dilatando el proceso con argumentos carentes de sustento legal y probatorio.

6- A su vez las excepciones que plasman como forma de defensa carecen de vocación de prosperidad, toda vez que no tienen sustento probatorio ni jurídico, al igual son incongruentes con la realidad del debate jurídico.”

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de Diciembre de 2021

CFGS



DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el Código General del Proceso en el artículo 318 el cual señala que:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto....”

El recurso de reposición es entendido como el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia en la que una resolución fue emitida, se subsanen los yerros en que se pudo haber incurrido.

De tal manera, no parece haber dudas en que la reposición se fundamenta en los principios de la economía y celeridad procesal, pues resulta más sencillo y rápido, ofreciendo menos dificultades para los justiciables, que la decisión de esta queja la profiera el mismo despacho.

Con fundamento en la norma citada, se evidencia que el escrito por medio del cual se interpuso el recurso de reposición fue presentado en la oportunidad procesal correspondiente, toda vez que el auto recurrido fue notificado en el estado número 091 del 28 de octubre de 2021 y el recurso se presentó el 2 de noviembre de la referida anualidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero establecer, que la notificación constituye el acto material de comunicación mediante el cual se pone en conocimiento de las partes o terceros interesados, las decisiones proferidas dentro del trámite de un procedimiento judicial, como forma de garantizar los principios de publicidad y contradicción.

Al respecto, nuestro estatuto procesal consagra las diversas formas en que debe llevarse a cabo la notificación, como la forma de materializar el debido proceso disponiendo que la comunicación de los actos debe hacerse, atendiendo a la clase de providencia, su contenido y a la oportunidad en que se produce.

La Corte Constitucional¹, ha establecido que la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. Este acto procesal también desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza de conocimiento de las decisiones judiciales.

En el caso que nos ocupa, tenemos que la notificación que se realizó a los demandados fue la consagrada en el artículo 301 del C. G. del P., comoquiera que ambos ejecutados constituyeron apoderados judiciales para la representación de sus intereses al interior de este asunto judicial y la misma se surtió el día de la notificación de la providencia recurrida, que fue en la que se les reconoció personería a los voceros judiciales.

Así pues, el fin de dicho proveído era dejar sentada de manera clara la forma de notificación por medio de la cual se les puso en enteramiento de estas diligencias a

¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-472 de 1992. Julio 23.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co



los pasivos, advirtiéndose en dicho auto que a los folios 67 al 82 de este cuaderno, obra contestación de la demanda, de tal forma que no se omitió o se pasó por alto lo manifestado por la recurrente. Sea de mencionar, que además de dejar clara la forma de notificación en la decisión impugnada, también fue para efectos de control de términos, los cuales se deben surtir a cabalidad.

Por tal motivo, no era viable que en dicha providencia, se diera el trámite correspondiente a la nulidad interpuesta ni al escrito mediante el cual propone excepciones de fondo, comoquiera que, como se advirtió, los pasivos quedaban notificados de conducta concluyente el día de la notificación de ese auto y en aras de garantizar el debido proceso, se debe esperar que se surta de manera completa el término de traslado de la demanda, consagrado en el numeral 1° del artículo 442 de la obra jurídica citada.

Dicho lo anterior, este despacho ha de mantener lo consignado en la decisión impugnada pues no se incurrió en yerro alguno para cambiar dicho pronunciamiento y así se decidirá.

Ahora. Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 118 ibídem, se ordenará que por Secretaría se controle el respectivo término de traslado de la demanda, el cual empieza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el despacho no concederá dicha alzada, comoquiera que la decisión objeto de estudio no se encuentra dentro de los proveídos enlistados en el artículo 321 del C. G. del P., ni tampoco en otra disposición legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - NO REPONER el auto de fecha 27 de octubre de 2021, conforme a las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. - CONTROLAR por la Secretaría del Juzgado los términos respectivos y téngase en cuenta, nuevamente, que a folios 67 al 80 del cuaderno principal ya obra contestación de la demanda por parte de los referidos demandados.

TERCERO- NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98b2fcb928577c75d5461eeaf811a8e78d412f94ba0f109ac96f8d91ea8e59**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2018-00256-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 133 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.817.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría líquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46a3461cef99648804c157e6ab35cf70eb2e83b158f4a551ec48206b12c4ee4**

Documento generado en 10/12/2021 05:23:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00256-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.817.000
NOTIFICACIONES -Fls 29, 63,70, 82, 100, 113 C-1	\$39.600
POLIZA JUDICIAL -Fls 43; C-1	\$50.369
TOTAL	\$1.906.969

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (**\$1.906.969.00**). Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749580750a238c40dea42a9de0a19b990f7ef0ab84a99d80180b2aac124cbd06**

Documento generado en 10/12/2021 05:23:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

DMG

SENTENCIA ANTICIPADA

RADICADO No. 68001-40-03-008-2018-00381-00

PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: ALEXANDER MANTILLA CAMARGO

DEMANDADO: J.B.L INGENIERIA S.A.S

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 en concordancia con el artículo 421 del Código General del Proceso, ingresa al despacho para proferir sentencia anticipada, la presente diligencia iniciada por ALEXANDER MANTILLA CAMARGO en contra de J.B.L INGENIERIA S.A.S

Lo anterior, en razón a que se encuentra configurado el evento que dispone el numeral 2° de la citada norma, esto es, cuando no hubiere pruebas por practicar.

Ahora, efectuado el estudio de rigor, este despacho no observa irregularidad alguna que pueda configurar una causal que invalide la actuación, por lo que en aplicación al artículo 230 de la Constitución Política, se procede a su estudio de fondo con el propósito de efectuar el pronunciamiento que finiquite esta instancia.

I. LA DEMANDA

ALEXANDER MANTILLA CAMARGO, a través de apoderado judicial, demandó a J.B.L INGENIERIA S.A.S, para que por el trámite del proceso MONITORIO se condene a la entidad demandada al pago de los siguientes rubros:

Factura No.	Valor	Intereses de mora desde
078	\$ 2.400.000	28 de febrero de 2015
079	\$ 4.500.000	31 de marzo de 2015
080	\$ 4.500.000	30 de abril de 2015
081	\$ 2.250.000	16 de mayo de 2015
088	\$ 1.350.000	10 de junio de 2015

➤ Por las costas que se liquiden en el proceso.

Las anteriores pretensiones fueron sustentadas en los siguientes:

II. HECHOS RELEVANTES

Ente el demandante y el demandado se inició una relación contractual desde el 12 de diciembre de 2014, bajo la modalidad de contrato verbal de prestación de servicios teniendo como objeto el transporte de material de construcción en vehículo de carga pasada de propiedad de ALEXANDER MANTILLA CAMARGO, prestando el servicio en varias zonas, en especial en el municipio de Bochaloma y el Centro Poblado de la Don Juana, jurisdicción del municipio de Bochaloma (N.S.) bajo un pago de servicios mensuales de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000).

Que del servicio prestado se encuentra pendiente la cancelación de los siguientes rubros:

Año y Mes Trabajado	Valor Pendiente de pago
feb-15	\$ 2.400.000
mar-15	\$ 4.500.000
abr-15	\$ 4.500.000
may-15	\$ 2.250.000
jun-15	\$ 1.350.000

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101– Publicación: 13 de diciembre de 2021

DP



III. AUTO ADMISORIO Y SU NOTIFICACION

Mediante proveído de cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018) este despachó requirió a la entidad demandada [conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 421 del Código General del Proceso] en los siguientes términos:

“PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad J.B.L. INGENIERIA S.A.S. que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancelen a la demandante ALEXANDER MANTILLA CAMARGO, las siguientes sumas de dinero:

(I) DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) M/CTE de capital y los intereses moratorios sobre el capital desde el 28 de Febrero de 2015 hasta que se efectuó el pago total de la obligación. (II) CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE y los intereses moratorios sobre el capital desde el 31 de Marzo de 2015 hasta que se efectuó el pago total de la obligación. (III) CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE y los intereses moratorios sobre el capital desde el 30 de Abril de 2015 hasta que se efectuó el pago total de la obligación. (IV) DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000) M/CTE y los intereses moratorios sobre el capital desde el 16 de Mayo de 2015 hasta que se efectuó el pago total de la obligación. (V) UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000) y los intereses moratorios sobre el capital desde el 10 de junio de 2015 hasta que se efectuó el pago total de la obligación. Valores adeudados por contrato verbal cuyo objeto era el transporte de material de construcción en vehículo de carga pesada entre las partes.

En el evento de no pagar la suma anteriormente mencionada, EXPONGA en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, de lo contrario se dictara sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado...”

La cual fue notificada personalmente el pasado 16 de julio, conforme los parámetros dispuestos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como obra constancia a los folios 159 a 191 y 195 de este cuaderno, quien dejó fenecer en silencio el termino otorgado para su defensa, pues no excepciono de mérito como se deduce del análisis del expediente.

IV. CONSIDERACIONES

Dentro del capítulo sobre los procesos declarativos especiales, en el Código General del Proceso se incluyó al proceso monitorio como innovación dentro del régimen procesal civil colombiano. Conforme al artículo 419 de dicho estatuto procesal, esta acción permite la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero, que tenga naturaleza contractual, que sean exigibles y que no excedan la mínima cuantía.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-159/16 dispuso lo siguiente:

“El artículo 420 ejusdem determina, a su vez, los requisitos de la demanda del proceso monitorio. Dentro de ellas se destacan que el demandante debe definir la pretensión de pago, expresada con precisión y claridad, así como los hechos que sirven de fundamento a la misma, “debidamente determinados, clasificados y numerados, con la información sobre el origen contractual de la deuda, su monto exacto y sus componentes.” Asimismo, debe manifestarse en la demanda, “de forma clara y precisa (...) que le pago de la suma adeudada no depende del incumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor”. En consonancia con estos requisitos, la norma determina que el

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101– Publicación: 13 de diciembre de 2021

DP



demandante deberá aportar con el libelo “los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder. Cuando no los tenga, deberá señalar donde están o manifestar bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que no existen soportes documentales. (...)”

Esto, a través de un procedimiento informal, expedito y simplificado, en el que la orden de pago emitida por el juez surge con base en la simple afirmación del acreedor, sin que requiera necesariamente de una prueba documental sobre la existencia de la obligación y en el que la oposición del deudor torna ineficaz la orden de pago, de forma que en este evento se iniciaría el contradictorio.

Lo cierto es que, la esencia propia del proceso monitorio radica en que quien pretenda hacer valer su derecho de crédito mediante el uso de la figura monitoria, deberá tener en principio una prueba sumaria que dé cuenta de la existencia de la obligación. Vale decir, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 165 del Código General del Proceso, son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez y de los cuales se pueda inferir la existencia de una relación jurídica entre acreedor y deudor.

En ese orden de ideas, se desvirtúa la teoría según la cual únicamente sirve como prueba documental aquella que se encuentre contenida en un contrato o en un documento no perfeccionado, pues de ser así, no tendría sentido el proceso monitorio, debido a que su finalidad precisamente es la constitución del título ejecutivo, en este caso, aportando cualquier otro medio documental, exceptuando los aquí señalados.

Recordemos que el proceso monitorio es uno de carácter declarativo especial que como objetivo principal, faculta a los acreedores que no cuenten con un título ejecutivo, a reclamar las deudas que tienen a su favor, siempre y cuando las mismas reúnan los requisitos ya mencionados.

Es así como, el proceso monitorio se incluyó en nuestra actual legislación procesal, como un proceso declarativo de naturaleza especial dirigido a que los acreedores de obligaciones en dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo puedan hacerlas exigibles de manera célere y eficaz, sustrayéndose de los formalismos procedimentales que ordinariamente extienden de manera innecesaria la duración de un proceso judicial.

Igualmente, dispone el artículo 421 del Código General del Proceso que, si el deudor notificado no comparece, se dictará sentencia en la que se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

En el caso objeto de estudio, tenemos que, la entidad demandada J.B.L INGENIERIA S.A.S dejó fenecer en silencio su oportunidad para contestar la demanda, razón por la cual, se le ordenará pagar las sumas discriminadas en el auto del cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018), junto con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, con la respectiva condena en costas a cargo de dicha entidad y a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al J.B.L INGENIERIA S.A.S, que cancele a ALEXANDER MANTILLA CAMARGO, la suma reclamada por el actor y discriminada

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101– Publicación: 13 de diciembre de 2021

DP

detalladamente en el auto de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018) –fl. 46 y 47-.

SEGUNDO: ORDENAR al J.B.L INGENIERIA S.A.S, que cancele a ALEXANDER MANTILLA CAMARGO, los intereses moratorios que se generaron sobre la suma de dinero discriminada en el proveído del cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018) –fl. 46 y 47-, desde el momento en que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas al J.B.L INGENIERIA S.A.S y a favor de ALEXANDER MANTILLA CAMARGO Liquidense por secretaría.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65e1474db1e8f8b6b248d0d0efa06f25180cbe8dcf1f9fec48b9b1031fc7411**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00442-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 12 y 40 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los requisitos de la norma en cita, puesto que mediante auto de fecha 14 de septiembre de los corrientes, se efectuó el requerimiento a la parte demandante para cumpliera con la carga procesal de llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación del demandado GUSTAVO ADOLFO REYES QUINTERO, sin que hasta la fecha haya promovido el tramite respectivo, el Juzgado procederá de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d102bc4f619062cbe3b84ab4435c6d64feee1c5c1447e1a3d3d9e21ef95e9c98**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. – 2018-00624-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 105 y 39, para proveer. Bucaramanga, 10 de Diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que precede, este juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del C. G. del P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda Ejecutiva promovida por ÁLVARO ANTONIO FONSECA BOHÓRQUEZ en contra de DAYRON SERNA TORRES.

SEGUNDO. - CANCELAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de DAYRON SERNA TORRES, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. - CONDENAR en costas y perjuicios al demandante a favor de DAYRON SERNA TORRES. Liquidense por secretaría.

CUARTO. - CONTINUAR la presente ejecución en contra de RUBÉN ORTEGA VALBUENA y JULIÁN ORTEGA VALBUENA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6b4ff2415122b687081bd8bb168917f04eefcfe2c0fee164cfaa7bfc192c7b**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:13 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de Diciembre de 2021

CFGS

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. – 2018-00746-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 126 y 5, para proveer. Bucaramanga, 10 de Diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte inicial del numeral 1° del artículo 442 del C. G. del P., según el cual “(...) *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. (...)*”, el despacho RECHAZA POR EXTEMPORANEO el escrito que presentado por el curador ad litem del demandado JUAN PABLO CARDONA RESTREPO.

Lo anterior, por cuanto la notificación al citado auxiliar de justicia, se surtió de manera personal el pasado 10 de noviembre de 2021, luego los 10 días para pronunciarse sobre la demanda oportunamente fenecían el día 25 y, revisado con detenimiento se tiene que el Juzgado recibió dicho escrito el día 30 del mismo mes y anualidad a las 9:33 PM, es decir, por fuera del término previsto en la norma citada.

Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese nuevamente el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe72faa747a4fd5811a98d1a55beaa33bf34528c33554e278c6aca7edb3329a**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RAD. – 2019-00444-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (3) cuadernos con 145, 18 y 23, para proveer. Bucaramanga, 10 de Diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada, a través de su apoderado judicial, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4c7c2f58a8418831a3a1890153e5091463cd58686120c6dda593f715b600c5**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



CLASE DE PROCESO
RADICADO
DEUDOR

LIQUIDACION PATRIMONIAL
68001-40-03-008-2019-00494-00
FABIAN ALBERTO GALVIS VILLAMIZAR

170

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 166 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada judicial del deudor FABIAN ALBERTO GALVIS VILLAMIZAR contra el auto proferido el 29 de octubre de 2021 por medio del cual, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, se dio por TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, se ORDENÓ el desglose de la solicitud del trámite de negociación de deudas y sus anexos, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g) y se CONDENÓ costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P.

DEL RECURSO INTERPUESTO:

Como motivos de su inconformidad señala la parte recurrente que si bien mediante auto de 06 de agosto de 2021 este Juzgado requirió al actor para que diera cumplimiento al numeral décimo primero del proveído en el que se dio apertura al trámite de liquidación patrimonial, esto es, para que se allegara desprendible de nómina o documento que certifique sus ingresos, lo cierto es que, tal y como se corrobora en los pantallazos que se adjuntan, ésta carga se cumplió el 29 de septiembre del mismo año, día en el que, a través de correo electrónico, se remitió memorial en el que se solicitó copia digital del expediente, la corrección del nombre del demandante como quiera que no es FABIAL sino FABIÁN y se adjuntó “descuento de nómina proferido por COFACE SERVICES COLOMBIA S.A. en donde constan que los ingresos del demandante son \$5.000.000”.

Por lo anterior, pide la parte inconforme REPONER el auto del 29 de octubre de 2021 y, en su lugar, tener en cuenta los documentos aportados con los cuales se dio cumplimiento al requerimiento y CONTINUAR con el trámite.

POSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA

El 09 de noviembre del año en curso, se corrió traslado del recurso de reposición a la contraparte quien, dentro de la oportunidad dada, permaneció silente.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el Código General del Proceso en el artículo 318 el cual señala que:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
(...)”*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101– Publicación: 13 de diciembre de 2021

XGB



El recurso de reposición es entendido como el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia en la que una resolución fue emitida, se subsanen los yerros en que se pudo haber incurrido.

De tal manera, no parece haber dudas en que la reposición se fundamenta en los principios de la economía y celeridad procesal, pues resulta más sencillo y rápido, ofreciendo menos dificultades para los justiciables, que la decisión de esta queja la profiera el mismo despacho.

Con fundamento en la norma citada, se evidencia que el escrito por medio del cual se interpuso el recurso de reposición fue presentado en la oportunidad procesal correspondiente, toda vez que, la decisión objeto de estudio fue notificada por estado el dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y el mismo día, esto es, dentro del término de ejecutoria, la apoderada judicial del deudor FABIAN ALBERTO GALVIS VILLAMIZAR interpuso el recurso que hoy nos ocupa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sin mayores miramientos, de entrada advierte el Despacho que le asiste razón a la parte recurrente en los argumentos fundamento de reparo. Y esto es así, por cuanto tal y como lo refiere, mediante memorial radicado en la secretaría de este juzgado el 29 de septiembre de 2021 remitió a este Despacho Judicial, desde el correo electrónico liquidaciones.villamizar@gmail.com, memorial en el que solicitaba el link del expediente y al cual adjuntaba desprendible de nómina del deudor FABIAN ALBERTO GALVIS VILLAMIZAR, actuación que, contrario a lo indicado en la providencia objeto de recurso, da por cumplida la carga impuesta en mediante el cual se requería al deudor so pena de desistimiento tácito.

Vale resaltar que, por error involuntario, dicho documento adjunto no fue tenido en cuenta a la hora de proferir la decisión aquí recurrida, pues en su momento, tan solo se advirtió el pedimento relacionado con el envío del link del proceso, misma que tal y como se constata en el sistema de registro siglo XXI y en la trazabilidad del proceso, fue resuelta oportunamente.

Así las cosas, se ordenará por secretaría la inclusión del aludido memorial [fecha 29-09-2021] al expediente digital, se repondrá la providencia atacada, para en su lugar, continuar con el trámite de la actuación que nos ocupa y, en consecuencia, se ordenará agregar al expediente el documento –desprendible de nómina-, que da cuenta del cumplimiento de la carga impuesta en proveído de 29 de octubre de 2021 al deudor FABIAN ALBERTO GALVIS VILLAMIZAR.

Por último, se ordenará que, por secretaría se realice la corrección en el sistema de registro siglo XXI del nombre del aquí deudor, siendo el correcto FABIAN ALBERTO GALVIS VILLAMIZAR y no FABIAL ALBERTO GALVIS VILLAMIZAR.

Por salir avante el recurso de Reposición se negará la alzada interpuesta como subsidiaria por carencia de objeto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se agregue al expediente el memorial radicado por la apoderada judicial del deudor FABIAN ALBERTO GALVIS VILLAMIZAR el 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: REPONER el auto de 29 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia:



TERCERO: AGREGAR al expediente el documento –desprendible de nómina-, que da cuenta del cumplimiento de la carga impuesta en proveído de 29 de octubre de 2021 al deudor FABIAN ALBERTO GALVIS VILLAMIZAR.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría, se realice la corrección en el sistema de registro siglo XXI del nombre del aquí deudor, siendo el correcto FABIAN ALBERTO GALVIS VILLAMIZAR y no FABIAL ALBERTO GALVIS VILLAMIZAR

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20f3e4bd48957f4af0edd5a4234d32846ba9a2e9927a32b026cda8530c18555**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SENTENCIA ANTICIPADA
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 68001-40-03-008-2019-00496-00
DEMANDANTE: MARIA CHIQUINQUIRÁ OTERO ARANGO.
DEMANDADO: OLGA MILENA VELASCO POSSO

Bucaramanga, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C. G. del P., se encuentra al despacho para proferir sentencia anticipada, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por MARIA CHIQUINQUIRÁ OTERO ARANGO en contra de OLGA MILENA VELASCO POSSO

Lo anterior, en razón a que se encuentra configurado el evento que dispone el numeral 2° de la citada norma, esto es, que no hubiere pruebas por practicar.

Efectuado el estudio de rigor, este despacho no observa irregularidad alguna que pueda configurar una causal que invalide la actuación, por lo que en aplicación al artículo 230 de la Constitución Política, se procede a su estudio de fondo con el propósito de efectuar el pronunciamiento que finiquite esta instancia.

LA DEMANDA

El 9 de Agosto de 2019, la accionante interpuso la presente demanda ejecutiva con el fin de conseguir que OLGA MILENA VELASCO POSSO le cancelara la obligación contenida en la letra de cambio visible al folio 1 del cuaderno principal, junto con los intereses moratorios desde el 1° de Agosto de 2019 hasta la fecha en la que se efectúe el pago total de la obligación.

Asimismo, solicitó que se condenará en costas a la referida pasiva.

Tales pretensiones, fueron sustentadas por el actor en los siguientes

HECHOS RELEVANTES

- 1.- El 5 de Marzo de 2018, OLGA MILENA VELASCO POSSO giró a la orden de ORLANDO JAIMES FRANCO la letra de cambio número 04 por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)
- 2.- Al momento de la elaboración del título valor citado, las partes acordaron como interés de plazo el 1,5%
- 3.- Dicha obligación debía ser cancelada el 31 de Julio de 2019, y hasta la fecha de la presentación de la demanda, la ejecutada no ha cancelado ni el capital ni suma alguna por intereses.
- 4.- ORLANDO JAIMES FRANCO endosó en propiedad a MARÍA CHIQUINQUIRÁ OTERO ARANGO, la letra de cambio base de esta ejecución.

DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y SU NOTIFICACIÓN

Mediante auto del 20 de agosto de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de OLGA MILENA VELASCO POSSO en los términos solicitados por la ejecutante.

A la demandada, previo emplazamiento, se le designó curadora ad litem, a quien se le tuvo notificada por conducta concluyente el 4 de octubre de 2021, conforme a lo consagrado en el proveído del 6 de octubre de la misma anualidad.



DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO Y SU TRASLADO

Notificada la referida auxiliar de justicia, en su oportunidad, propuso como exceptivo de mérito el denominado “INOMINADA O GENÉRICA”, sustentándola en los siguientes términos:

“Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que indica: “cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

De dicho exceptivo se corrió traslado a la parte actora, mediante el auto de fecha del pasado 25 de octubre, para su respectivo pronunciamiento, quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero mencionar, que los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos, cuando su existencia es cierta e indiscutible. En este evento la contención que nos ocupa tiene origen respecto de la obligación contenida en un título valor, el cual de conformidad con el artículo 619 del C. de Co. se constituye como aquel documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora.

Para que dicho proceso encuentre viabilidad se debe iniciar sobre la base de un título ejecutivo respecto del cual el artículo 422 del Código General del Proceso precisa que su mérito se predica siempre y cuando contenga una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor o de su causante, o de una providencia judicial y que constituye plena prueba en su contra.

Dicho lo anterior, tenemos que el documento aportado en este evento, como ya se dijo, es título valor – *letra de cambio*– instrumento que se encuentra definido y reglamentado en los artículos 671 al 708 del C. de Co., cuya esencia crediticia se evidencia en el hecho de que contiene una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Asimismo, al revisar el título ejecutivo arrimado como base de la acción, esto es, la letra de cambio número 04 visible al folio 1 del cuaderno principal, encuentra el despacho que el mismo cumple a cabalidad los requisitos generales o comunes de los títulos valores establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, así como los especiales para dicho título valor contenidos en el artículo 671 *ibídem*.

Expuesto lo anterior, sea de mencionar las pruebas a valorar para la resolución de los mecanismos de defensa descritos, que son las siguientes:

1.- Al folio 1 tenemos la letra de cambio número 04 objeto de esta ejecución, el cual después de ser revisado por el Despacho y habiéndose encontrado en el mismo las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. del P., se profirió la orden de pago antes referida. Documento valor que no fue tachado de falso.

No obstante, la presunción de autenticidad de la que están revestidos los títulos valores cuando ellos cumplen las exigencias previstas en la ley, la parte ejecutada puede oponerse a la prosperidad de la ejecución, facultándolo la ley mercantil (artículo 784) para que dentro del término legal, interponga en contra de la acción cambiaria excepciones de mérito, fijándose en cabeza del deudor la carga de la prueba, pues es a él, a quien le corresponde desvirtuar la obligación contenida en el documento que sirve de base para el cobro.

En esa dirección y atendiendo a la defensa propuesta por la curadora ad litem de la ejecutada, esta funcionaria no encuentra probado hecho modificativo o extintivo del derecho que acá se persigue, ni hecho alguno que configure alguna excepción de fondo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. del P., pudiera

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de Diciembre de 2021

CFGS



reconocerse de manera oficiosa, de tal forma que la misma no está llamada a prosperar y así se decidirá.

Conforme a lo anterior, no queda camino diferente a declarar no prosperar la excepción de mérito propuesta por la curadora ad litem de la demandada y como consecuencia de ello, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de pago proferido por este despacho 20 de agosto de 2019, con la respectiva condena en costas a cargo de la referida demandada y a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR NO PROSPERA la excepción de fondo propuesta por la curadora ad litem de OLGA MILENA VELASCO POSSO y que denominó “*INOMINADA O GENÉRICA*”, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por MARIA CHIQUINQUIRÁ OTERO ARANGO en contra de OLGA MILENA VELASCO POSSO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 20 de Agosto de 2019.

TERCERO.- ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a esta sentencia y que fueren de propiedad de los demandados

CUARTO.- EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia que los intereses debe hacerse mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la demandada y a favor de la ejecutante. FIJAR las agencias en derecho. PRACTICAR por secretaría la correspondiente liquidación.

SÉPTIMO.- ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello. La anterior decisión queda notificada en estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a674c55a3ca1d7fd02ede1fe468414e04ccf7a0e1f2dbd9b2e1c7f4f242a4bc**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2019-00515-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 233 y 22 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de Diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo comunicado por la ejecutada en el memorial que precede, en el que informa lo dispuesto en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, este Juzgado **DECRETA la suspensión** del presente proceso ejecutivo promovido por MATROCASA INMOBILIARIA S.A.S contra MAGDALENA ROA ROJAS.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone a **CONTINUAR el presente juicio** únicamente contra los demandados JORGE RUEDA TORRES, CARLOS ARTURO PLATA REYES y JAIRO ROA ROJAS y se dispone también, poner en conocimiento de la parte actora lo aquí decidido.

Ahora bien. Cumplido el traslado previo de que trata el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P., cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurren a la audiencia de que trata el artículo 392 del ibídem, la cual se llevará a cabo el **cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda y con el escrito que descurre traslado de los exceptivos de mérito.

POR LA PARTE DEMANDADA (Solo de CARLOS ARTURO PLATA REYES):

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

Cítense a ALBA CRUZ OLARTE DE SARMIENTO y a GLADYS OLARTE para que rindan declaración juramentada.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y de los testigos (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de Diciembre de 2021

CFGS



presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79252d6955b0afb88ea5280a40c6c44881fe14e2ee3e390169a9f396a915dad4**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de Diciembre de 2021

CFGS



Rad.- 2019-00530-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (1) cuaderno con 157 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de Diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Retomando el trámite propio de este tipo de proceso, este despacho cita nuevamente a las partes integrantes de la presente litis para que concurren a la audiencia de que trata el artículo 392 del ibídem, la cual se llevará a cabo el **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, en los mismos términos dispuestos en el proveído del 27 de Julio de 2021.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y de los testigos (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb3d392806f16ab9de6a439ca874604defaa8ec4060233916dc888fb9dc6bdd**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de Diciembre de 2021

CFGS

SENTENCIA ANTICIPADA

RADICADO No. 68001-40-03-008-2019-00619-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSE LUIS MALDONADO RUIZ

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C. G. del P., ingresa al despacho para proferir sentencia anticipada, dentro del presente proceso Singular de Menor Cuantía iniciado por el BANCO DE BOGOTA en contra de JOSE LUIS MALDONADO RUIZ.

Lo anterior, en razón a que se encuentra configurado el evento que dispone el numeral 2° de la citada norma, esto es, que no hubiere pruebas por practicar.

Efectuado el estudio de rigor, este despacho no observa irregularidad alguna que pueda configurar una causal que invalide la actuación, por lo que en aplicación al artículo 230 de la Constitución Política, se procede a su estudio de fondo con el propósito de efectuar el pronunciamiento que finiquite esta instancia.

I. LA DEMANDA

La entidad ejecutante, a través de su vocero judicial, demandó a JOSE LUIS MALDONADO RUIZ, para que por el trámite del proceso ejecutivo se le ordenara cancelar la suma de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$13.143.842) contenidos en el pagare No. 1098800701 y CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$42.766.498) contenidos en el pagare No. 457097550 visibles a folios 3 al 4 y 6 al 7 del cuaderno principal, junto con los intereses moratorios desde el 17 de septiembre de 2019 para el primer pagaré y desde el 17 de junio de 2019 para el segundo pagaré respectivamente, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación y las costas del proceso.

Las anteriores pretensiones fueron sustentadas en los siguientes:

II. HECHOS RELEVANTES

- Pagaré No. 1098800701

1.- El día 22 de abril de 2019, JOSE LUIS MALDONADO RUIZ suscribió a favor del BANCO DE BOGOTA un título valor representado en el pagaré No. 1098800701 por valor de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$13.143.842).

2.- El mencionado título valor debía ser pagado el 16 de septiembre de 2019, fecha desde la cual se encuentra vencida la obligación.

3.- El demandado no ha cancelado el capital contenido en el pagaré No. 1098800701 ni los intereses moratorios generados a partir de 17 de septiembre de 2019.

4.- La obligación contenida en el citado título valor es clara, expresa y exigible.

- Pagaré No. 1098800701

5.- El día 11 de abril de 2019, JOSE LUIS MALDONADO RUIZ suscribió a favor del BANCO DE BOGOTA un título valor representado en el pagaré No. 457097550 por

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4080-4081

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

AM

valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTI UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$37.121.729).

6.- El mencionado título valor debía ser pagado el 17 de junio de 2019, fecha desde la cual se encuentra vencida la obligación.

7.- El demandado no ha cancelado el capital contenido en el pagaré No. 1098800701 ni los intereses moratorios generados a partir de 17 de junio de 2019.

8.- La obligación contenida en el citado título valor es clara, expresa y exigible.

III. DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y SU NOTIFICACIÓN

Mediante proveído de 6 de noviembre de 2019, el Juzgado libró la orden de pago por la suma de \$ 13.143.842 y \$ 37.121.729 y dispuso la notificación de la parte ejecutada.

El mandamiento de pago fue notificado a la parte demandante por la anotación de estado número 174 del 7 de noviembre de 2019.

Como no fue posible notificarle en forma personal el comentado proveído al ejecutado JOSE LUIS MALDONADO RUIZ, una vez surtido el emplazamiento en los términos del artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 293 ibídem, efectuadas las publicaciones y vencido el termino para comparecer sin que lo hubiere hecho, el Juzgado le designo Curador Ad-Litem, con quien se surtió la notificación personal el 4 de octubre del 2021, según consta en folio 229 visible de este cuaderno.

IV. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS Y SU TRASLADO

Enterado en legal forma de la acción ejecutiva, el ejecutado, a través de curador ad litem SERGIO DARIO CASTRO GARCIA, se opuso a la prosperidad de las pretensiones planteando la excepción de mérito: “GENÉRICA”.

De dichos medios exceptivos, mediante auto del 25 de octubre de 2021 (fl. 248 C.1), se corrió traslado a la parte demandante por el término de 10 días conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P., quien se opuso a su prosperidad en el escrito visible a folios 249 y 250.

V. CONSIDERACIONES

Sea lo primero mencionar, que los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos, cuando su existencia es cierta e indiscutible. En este evento la contención que nos ocupa tiene origen respecto de la obligación contenida en un título ejecutivo, respecto del cual el artículo 422 del Código General del Proceso precisa que su mérito se predica siempre y cuando contenga una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor o de su causante, o de una providencia judicial, que constituye plena prueba en su contra.

Ahora bien, habilitados para proseguir con el estudio de fondo tenemos que los documentos aportados en este evento son unos títulos valores – pagarés -, instrumentos que se encuentran definidos y reglamentados en los artículos 709 al 711 del Código de Comercio, cuya esencia crediticia se plasma en el hecho que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Asimismo al revisar los títulos valores arrojados como base de la acción, esto es, el pagaré No. 1098800701 por valor TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$13.143.842) suscrito el día 22 de abril de 2019 y el pagaré No. 457097550 por

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4080-4081

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

AM

valor TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTI UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$37.121.729) suscrito el día 11 de abril de 2019, encuentra el despacho que los mismos cumplen a cabalidad los requisitos generales o comunes de los títulos valores establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, así como los especiales para el pagaré contenidos en el artículo 709 ibídem.

En consecuencia, los pagarés resultan idóneos para con base en ellos iniciar la ejecución que aquí se deprecó. Asimismo se observa que, dichos títulos ejecutivos, reúnen las exigencias generales y especiales para su validez y eficacia, que contempla la legislación comercial, por tanto, se concluye que gozan de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Sin embargo, así como la ley concede al titular del derecho el beneficio de acción de protección jurídica, igualmente otorga al deudor la posibilidad de enervarla mediante el uso de las excepciones de que trata el artículo 784 del estatuto de los comerciantes. No obstante, cualquiera que sea la defensa propuesta se requiere para su prosperidad de la demostración de los hechos en los cuales se fundamente.

En efecto, en uso del derecho de defensa y contradicción, el deudor aquí ejecutado JOSE LUIS MALDONADO RUIZ, a través de curador ad litem, propuso la excepción de mérito, que denominó “GENÉRICA”, solicitando que se prueben los hechos expuestos y los fundamentos de derecho invocados.

La parte ejecutante solicito que se desestime la excepción denominada GENERICA y propuesta por el curador Ad Litem de la parte demandada, habida cuenta que carece de todo fundamento fáctico y jurídico que soporten la misma, ya que no aporta pruebas que permitan determinar que existen hechos que configuren una excepción.

A su vez, indica que el curador no se opone a ninguno de los hechos ni pretensiones de la demanda.

Concluye que, la obligación contenida en el pagaré es clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor.

Así las cosas, procede este despacho a pronunciarse sobre la defensa alegada por el curador ad-litem en representación del demandado. Para ello, tenemos como material probatorio lo siguiente:

i.- Obran a folios 3 al 4 y 6 al 7, los pagarés N° 1098800701 y N° 457097550 que se están ejecutando en este asunto, títulos valores que después de verificados los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., este despacho libró mandamiento de pago el 6 de noviembre de 2019, además que no fueron tachados de falso por la parte demandada.

Entrando a estudiar de fondo la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, esta Funcionaria no encuentra probado hecho modificativo o extintivo del derecho que acá se persigue, ni hecho alguno que configure alguna excepción de fondo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. del P., pudiera reconocerse de manera oficiosa, de tal forma que la misma no está llamada a prosperar y así se decidirá.

En este orden, se declarará no prospera la excepción de fondo propuesta por el curador ad-litem del demandado JOSE LUIS MALDONADO RUIZ, y como consecuencia de ello, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 6 de noviembre de 2019, con la respectiva condena en costas a cargo del demandado y a favor del ejecutante.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4080-4081

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de diciembre de 2021

AM

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROSPERA la excepción de fondo propuesta por el curador ad-litem del demandado JOSE LUIS MALDONADO RUIZ, denominada “GENÉRICA”, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por el BANCO DE BOGOTA en contra de JOSE LUIS MALDONADO RUIZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 6 de noviembre de 2019.

TERCERO.- ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a esta sentencia.

CUARTO.- EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia que los intereses debe hacerse mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la demandante. PRACTICAR por secretaría la correspondiente liquidación.

SEXTO.- ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8140cc8e61091f36820ba66976529e97b596e6506afd989838c7b7ab880fad5b

Documento generado en 10/12/2021 07:54:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00624-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 72 y 60 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver las solicitudes obrantes a los folios 41 a 72 del presente cuaderno, en los siguientes términos:

- ✚ En lo referente a la manifestación del demandado LUIS FERNANDO CRISTANCHO ARCHILA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Código General del Proceso, se aceptará el allanamiento a las pretensiones.
- ✚ En atención al escrito visible a folios 47 y 48, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia que al poder conferido al abogado JOSE LUIS GARCIA MONSALVE como apoderado del demandado CESAR AUGUSTO ROMERO MARTINEZ.
- ✚ En cuanto al desistimiento de las excepciones previas a que se hace alusión en el documento obrante a folio 46, se torna necesario requerir al demandado CESAR AUGUSTO ROMERO MARTINEZ para que manifieste si dicho desistimiento presentado por su apoderado corresponde a la contestación de la demanda *—excepciones de fondo—* obrante a folio 21 y 23, toda vez que revisado el trámite se advierte que no se impetraron excepciones previas.
- ✚ Frente a la reforma de la demanda, observa el despacho no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:
 - FORMULE la pretensión de pago de forma separada por cada uno de los cánones dejados de cancelar, así como las cuotas de administración [*teniendo la forma en que se efectuaron los pagos*], especificando el importe adeudado y la fecha a partir de la cual se causan intereses de mora.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

 - Allegue los soportes correspondientes al pago de las cuotas de administración que se cobran en el presente trámite. Ello de conformidad con el numeral 3 el artículo 84 del C. G. del P.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 *ibídem* se inadmitirá la reforma de la demanda.

- ✚ En lo referente a la solicitud de conversión, se advierte que ello no es necesario toda vez que revisada la página web del Banco Agrario *—fl. 72—* el abono efectuado el 4 de octubre de 2021 por valor de \$8.548.000 fue consignado en la cuenta de depósitos de este despacho, por lo que habrá que denegarse dicho pedimento.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Aceptar el allanamiento a las pretensiones presentado por el demandado LUIS FERNANDO CRISTANCHO ARCHILA por lo indicado anteriormente.

Segundo: Aceptar la renuncia que al poder conferido al abogado JOSE LUIS GARCIA MONSALVE como apoderado del demandado CESAR AUGUSTO ROMERO MARTINEZ.

Tercero: Requerir al demandado CESAR AUGUSTO ROMERO MARTINEZ para que manifieste si el desistimiento presentado por su apoderado –ver folio 46- corresponde a la contestación de la demanda –*excepciones de fondo*- obrante a folio 21 y 23, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Inadmitir la reforma demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Quinto: Negar solicitud de conversión presentada por el demandado CESAR AUGUSTO ROMERO, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4c593b2de9699ce14422589c28b0c8a73cc4e47fe902c3096f47f889a5ec8a**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00650-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 90 y 10 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento del demandado HERNANDO SANCHEZ MOTTA y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado JOAN MANUEL GONZALEZ SILVA, quien se puede notificar a través del correo electrónico joamanuelsilva@hotmail.com como curador *Ad-Litem* del demandado HERNANDO SANCHEZ MOTTA, para que lo represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación al Curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Se advierte al Curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7d28a3ee45e2e6e9478c62b9abce87538f5a9b74f5c75c1a6ffcba7b4e0a08**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101– Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR



RADICADO: 2019-00787-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 54 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito anterior, el apoderado judicial de la parte actora, con fundamento el precepto 314 del código general del proceso, manifiesta: “RENUNCIO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA de la referencia; en razón a que las partes han tramitado la sucesión intestada de la causante JOSEFA RODRIGUEZ DE CABRA (q.e.p.d.) ante la Notaría Once de Bucaramanga; de mutuo acuerdo”.

Al respecto, el artículo 314 del C. G del P. dispone que: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

A su turno, el inciso 3° del artículo 316 ibídem señala: “El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”, salvo las circunstancias que en el mismo precepto se enumeran y que aquí no se configuran.

En virtud de la normatividad citada y por ser procedente, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento de pretensiones, se impondrá condena en costas a quien desistió y no se condenará en perjuicios a la parte demandante por cuanto dentro de las Litis no se ha practicado cautela alguna que haga necesario su levantamiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente Proceso de Sucesión Intestada de la causante JOSEFA RODRIGUEZ DE CABRA instaurado, a través de apoderado judicial, por ESPERANZA CABRA RODRÍGUEZ, por desistimiento de pretensiones.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte actora.

TERCERO: NO CONDENAR en perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb1514ffad9d8493c50e41ec49f28b19e5d8fd8cbd120021d49a3aec2ea3ac0**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2020-00182-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 79 y 56 folios. Bucaramanga, 22 de Septiembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Septiembre (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a ARLEX ANTONIO CASTRO PINTO, la obligación contenida en letra de cambio visible al folio 1 de este cuaderno.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *letra de cambio* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 24 de Julio de 2020, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de ARLEX ANTONIO CASTRO PINTO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente por intermedio de curadora ad litem, el pasado 11 de Noviembre, como se observa al folio 76, quien dentro de la oportunidad contestó la demanda pero no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER, en contra de ARLEX ANTONIO CASTRO PINTO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 24 de Julio de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de Diciembre de 2021

CFGS



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068a0b5105ac0a294b6919c281c307441e9ad42b922f3052bad6d17cac34224f**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2020-00219-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (1) cuaderno con 114 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de Diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la contestación de la demanda que antecede, presentada por la demandada YURLEY GONZÁLEZ GARCIA [a través de su apoderado judicial], este despacho ordena tenerla en secretaría hasta tanto se notifique la totalidad de la parte demandada, para continuar con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d593e8bef78388df870fa90ee0f5cddc70fc5e547dc5d288e7e3091a60b7492d**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2020-00224-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 45 y 46 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase notificados por conducta concluyente a los demandados CECILIA STELLA BAUTISTA DE CALDERON y CIRO EDUARDO CALDERON BAUTISTA, a partir del 29 de noviembre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fl. 55 C-1–, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5790b34f799dda35bedb6d7de3797c4d1080df29354850154a155945edca8567**

Documento generado en 07/12/2021 05:40:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00234-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 87 y 14 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de la demandada SAIDY YINETH UMAÑA TORRES y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada DANIELA MARITZA ORDUZ BECERRA, quien se puede notificar a través del correo electrónico danielaorduz16@hotmail.com como curadora *Ad-Litem* de la demandada SAIDY YINETH UMAÑA TORRES, para que la represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0caa4665d9a6556e74774590a3cfc173951dc83b1250e87cc20fc5847a45ccf4**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101– Publicación: 13 de diciembre de 2021

VMR



RADICADO: 2020-00380-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 169 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado en escrito anterior por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte y por ser procedente, este despacho **CORRIGE** el inciso 3° del auto de 16 de noviembre de 2021, en el sentido de señalar que, el perito al cual se requiere para los fines allí dispuestos y, además, para que acepte el cargo al cual fue designado es: LUIS AUGUSTO ELIZALDE PRADA y no RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO como allí se indicó.

En consecuencia, el citado inciso 3° de la citada providencia, quedará así:

De otro lado y en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito anterior (fl. 166), el Juzgado, previo a estudiar la procedencia del relevo del perito RAFAEL ENRIQUE MORANAVARRO, lo REQUIERE para que, acepte la designación que como perito se realizó en auto de 30 de agosto de 2021 y, en el mismo acto, se pronuncie sobre la manifestación realizada por el extremo activo relacionada con no encontrarse inscrito como perito evaluador en la categoría “INTANGIBLES ESPECIALES”, condición que, conforme al decreto 556 de 2014, se requiere para la práctica de avalúos en procesos de servidumbre. Comuníquese.

En lo demás la providencia se mantiene incólume. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61605dcf9f81e2cfb22368a030ca226b2cdb426c79eec30f2ff4050f8b007fd**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:32 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101– Publicación: 13 de diciembre de 2021

XGB

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2020-00431-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 106 y 56 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de Diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a citar a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo el **veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

Se les previene a las partes, que la inasistencia injustificada, les hará acreedores a las sanciones establecidas en la referida norma, esto es, si se trata de la parte demandante se presumirán ciertos los hechos en los que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión y, si faltare la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos en los que se funda la demanda siempre que sean susceptibles de confesión. Asimismo, la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia sin justificar su inasistencia podría hacerse acreedor a la sanción de orden pecunario establecida, esto es, multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sea de mencionar, que en dicha audiencia se llevará a cabo las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorios de parte, fijación de hechos y del litigio, practica de las pruebas que a continuación se decretan, recepción de alegatos de conclusión y proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Conforme a lo dicho, este juzgado procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda y con el escrito que descurre traslado de las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítense a los ejecutados ALIRIO ENRIQUE SOTOMONTE MOTTA Y JOHANA JEANETTE PEREZ FERNANDEZ para que absuelvan interrogatorio.

TESTIMONIALES

Cítense a EDILBERTO RUEDA REYES y a STELLA SERRANO MANTILLA para que rindan declaración juramentada.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de Diciembre de 2021

CFGS



Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y de los testigos (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1fe81a53aec8c62cde97b6d99bd029cf9dee4fb0b887af660fa7d0af811ada**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00505-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 136 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de Diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En cuanto a los escritos que anteceden, este despacho le hace saber a la parte actora que la contestación de la demanda presentada por BANCOLOMBIA S.A. [a través de su apoderado judicial], es admisible para proseguir con el trámite correspondiente, toda vez que, se presento de manera oportuna y si bien es cierto, se omitió el envío a la parte actora, también lo es que, por la secretaría se corrió el respectivo traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P.

Ahora bien, cumplido el traslado previo enunciado, este despacho procede a citar a las partes integrantes de la presente litis para que concurren a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem, la cual se llevará a cabo el **siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**

Se les previene a las partes, que la inasistencia injustificada, les hará acreedores a las sanciones establecidas en la referida norma, esto es, si se trata de la parte demandante se presumirán ciertos los hechos en los que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión y, si faltare la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos en los que se funda la demanda siempre que sean susceptibles de confesión. Asimismo, la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia sin justificar su inasistencia podría hacerse acreedor a la sanción de orden pecunario establecida, esto es, multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sea de mencionar, que en dicha audiencia se llevará a cabo las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorios de parte, fijación de hechos y del litigio y el decreto de las pruebas pedidas.

Esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y de los testigos (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101 – Publicación: 13 de Diciembre de 2021

CFGS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb96491e4cee0a3f41e87c5d1e6a1291190cb248b7876a39b31b7f8f6d922a0**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00032-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 213 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 84217; sin embargo, el Despacho observa que, mediante auto del 16 de febrero de 2021 –fl. 88-, ya fue resuelto dicho pedimento, por lo tanto, el peticionario deberá estarse a lo allí resuelto.

Ahora bien, se advierte que, el oficio No. 98 de 17 de febrero de 2021, mediante el cual se comunicaba la citada medida cautelar, tiene “NOTA DEVOLUTIVA” por haberse vencido el tiempo límite para el pago del registro, razón por la cual, se ordena que por secretaría se remita nuevamente y se insta a la parte actora para que, realice las gestiones tendientes a lograr su efectividad.

De otro lado, se NIEGA, la cautela “Se OFICIE a la inspección de policía del Norte, con el fin de ORDENAR el STATUS QUO sobre el bien inmueble, con el fin de prevenir daños a terceros y evitar que se continúe con una parcelación ilegal sobre el predio objeto del litigio”, por no reunir los requisitos previstos en el literal c del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293a7e816164f4cf737231d65dda789176650395ab8d29aab5b5c3041b30c65a**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101– Publicación: 13 de diciembre de 2021

XGB



RADICADO: 2021-00052-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 231 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales en escrito anterior, por secretaría y a través de los correos electrónicos correocorresp_entrada_bmanga@dian.gov.co y notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co remítase copia del inventario y avalúos iniciales y del certificado de defunción del causante Freddy Márquez Benavides. Lo anterior, con el fin de que dicha entidad de respuesta al oficio No. 099 de 17 de febrero de 2021.

De otro lado, a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija **el 10 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m**, para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos dentro de la presente sucesión.

Valga indicar que, el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes sucesorales y en el que se tendrán en cuenta los parámetros a que hace referencia el artículo 501 del código general del proceso.

Para dicho efecto, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 101– Publicación: 13 de diciembre de 2021

XGB

Código de verificación: **686ef0c721124d0fcc71bc273fdf005cc677e17e7aca2d1257badeb143182dcd**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00277-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 30 y 89 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a reconocer personería al abogado ALFONSO SERRANO LOBO se hace necesario que se allegue nuevamente poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandada o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e34a4a1445a721c90524025ab642c54575490cdb30ac9fd517cb8de9a79949**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. – 2021-00489-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (3) cuadernos con 36 y 1 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de Diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada, a través de su apoderado judicial, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354cb75e04c71d99e2ceee69017aca3e2e0dc2c39a0937b82da5f0a43984c826**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00523-00

Al despacho de la señora Juez, el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 147 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de Diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.-

Bucaramanga, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que precede, se reconoce personería al abogado HERNÁN DARIO DEVERA RUEDA, quien es portador de la tarjeta profesional número 210.319 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada EMPRESA DE TRANSPORTES GIRÓN S.A. - TRANSGIRÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., se considera a EMPRESA DE TRANSPORTES GIRÓN S.A. - TRANSGIRÓN, notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este asunto judicial, incluido el auto admisorio de fecha 15 de Octubre de 2021, el día de la notificación por estado de este proveído.

Por Secretaría contrólense los terminos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a29f8b7194a187c21b02e76615f2efb7b9f9543ec151f4e56572d61fa5f8fa**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00599-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 9 y 13 folios. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto el despacho advierte que en el numeral segundo del auto del cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por error de digitación e involuntario se decretó el embargo y secuestro de los derechos que se deriven de la POSESIÓN que ejerza el demandado JORGE ALBERTO ARIAS GOMEZ C.C. No. 91.491.111, sobre el vehículo de placa HVP-905, cuando lo correcto es la **propiedad**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir la providencia en mención.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el numeral segundo del auto del cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por lo indicado en la parte emotiva, el cual queda en los siguientes términos:

*“2.- **El embargo y posterior secuestro del vehículo de placa HVP-905 de propiedad del demandado JORGE ALBERTO ARIAS GOMEZ C.C. No. 91.491.111, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C.***

Líbrese el oficio a la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., para que, registre el presente embargo y remita el certificado de que trata el art. 593 del C.G.P.”

SEGUNDO: En los demás términos, la mencionada providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c973328c6c49c7044eda4f38e5d010379cd9367c37748528f64f95054a09547f**

Documento generado en 10/12/2021 04:38:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>